



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), once de diciembre de dos mil veintitrés.

En atención a las solicitudes formuladas por el doctor CAMILO ESCOBAR QUIJANO, le significa el despacho, que por improcedente no se accederá a lo allí petitionado. Lo anterior, teniendo en cuenta, que, en primer lugar, el presente proceso se encuentra debidamente terminado, con decisión de fondo de fecha 21 de agosto de 2012, y la orden de inscripción de la sentencia ya fue cumplida; en segundo lugar, que el trámite que reclama, deberá ser adelantado ante la Notaria correspondiente, única autoridad competente para autorizar las copias que requiere; y, finalmente, toda vez que la señora JANET PATRICIA CARDONA FRANCO no es parte dentro del presente trámite, razón por la cual se negará igualmente el envío del enlace del expediente virtual, pues por tratarse de un asunto que tiene que ver con la identidad de un menor de edad, goza de reserva legal.

Ahora bien, en relación con la solicitud realizada por la señora CINDY BUITRAGO ARBOLEDA, se dispone la expedición de las piezas procesales petitionadas, en formato digital, las cuales serán remitidas mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrada.

En lo que tiene que ver con la notificación personal de la admisión de la demanda y la dirección de notificación, se remite a la memorialista a folios 10 a 22 del expediente en los cuales reposan las constancias de entrega de comunicaciones y avisos judiciales expedidas por la empresa de servicio postal servientrega.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

**Juez.-**